

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. San Gil, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)



CLARA STELLA TORRES PÉREZ
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 686793105001-2023-00152-00

Vista la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante obrante en archivo PDF 22 del expediente electrónico, se tiene que no es factible surtir el trámite previsto por el art. 446-2 del C. G. del P., dado que, el numeral 1º de la mencionada normativa establece:

*“1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de éstos, **de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo,...**”*

Como acaba de verse, la normativa en cita claramente establece que la liquidación del crédito debe efectuarse con apego al mandamiento de pago; acto procesal en el cual se incluye: (i) el capital; (ii) los intereses causados hasta la fecha de su presentación; y, (iii) solo si es del caso la conversión a moneda nacional de capital e intereses, teniendo como marco, se reitera el auto de mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se observa que en el caso sometido a estudio y en lo que hace alusión a los aportes pensionales de la señora BLANCA JUDITH ANTOLINEZ JAIMES, se libró mandamiento de pago de los periodos 2023-04; 203-05; 2023-06 y 2023-07, periodos respecto de los cuales no se visualiza la correspondiente liquidación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c823128aa8dc117409db6ec46ec21546bfad4c69869df64bd50b1081150ffd**

Documento generado en 10/05/2024 03:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>